



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



C O N S T I T U C I O N
DE LA COMANIA ANONIMA
PONCE CARRERA INGENIEROS
ELECTRONICOS S.A. PONCE HNOS.

CAPITAL SOCIAL :
S/.10.000.000

Dí 4 copias

***** DA *****

Escritura número ochenta y cinco (No. 85). -
En la ciudad de Quito .
Distrito Metropolitano,
Capital de la República
del Ecuador , hoy . día
lunes diecinueve (19)
de Enero de mil noventa
y ocho;
ante mi, doctor Jorge
Machado Cevallos, Notario
Primero de este Cañón, comparecen los señores
Nelson Ruben Ponce Carrera y Cristóbal Rodriqo Ponce
Carrera, por sus propios derechos. Los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
estado civil casados, domiciliados en esta ciudad,
legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien
instruidos por mí, el Notario, en el objeto y
resultados de esta escritura que a celebrarla
proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la
minuta que me entregan; cuyo tenor es el siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas
a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el
Contrato de Compañía Anónima, que se otorga al tenor
de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen al otorgamiento del presente contrato por sus propios y personales derechos los ingenieros Nelson Ruben Ponce Carrera y Cristóbal Rodrigo Ponce Carrera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para ejercer derechos y contraer obligaciones. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre y voluntariamente, y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, la cual se denominará PONCE CARRERA INGENIEROS ELECTRONICOS S.A. PONCE HNOS. TERCERA.- ESTATUTOS: La sociedad PONCE CARRERA INGENIEROS ELECTRONICOS S.A. PONCE HNOS. que se constituye se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS SOCIALES DE PONCE CARRERA INGENIEROS ELECTRONICOS S.A. PONCE HNOS. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La denominación de la Sociedad es PONCE CARRERA INGENIEROS ELECTRONICOS S.A. PONCE HNOS. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: (El objeto de la compañía es a) suministro e instalación de equipos electrónicos, b) mantenimiento y



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



reparación de equipos electrónicos, c) construcción de instalaciones eléctricas y electrónicas, d) Importación, Exportación, Distribución y Exhibición de toda clase de material eléctrico y electrónico, e) Tener representaciones de empresas nacionales o extranjeras que propendan a su misma actividad o diversa de la suya propia, f) Realizar convenios por su cuenta o asociándose con compañías nacionales o extranjeras con el propósito de participar en licitaciones, concursos de precios y ofertas en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. ARTICULO QUINTO.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca

RC
R

el, plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.

CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO.-

Capital Social: El capital social de la compañía es de Diez millones de sucres (S/.10.000.000), dividido en diez mil (10.000) acciones con un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000) cada una. ARTICULO SEPTIMO.-

Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO. DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO OCTAVO.-

Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas. Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. ARTICULO NOVENO.-

Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTICULO





NOTARIA
PRIMERA

MAR

05

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECIMO.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. CAPITULO CUARTO. DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Organos: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad; y, administrada por el Presidente y/o el Gerente General de la misma. SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Composición: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos administrativos, las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación

J. Mach.
[Firma]

general de los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; g) Autorizar a los administradores la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de éstos exceda del monto que así mismo deberá fijar la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Junta

General Ordinaria: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos estatutos. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Junta General Extraordinaria: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, cuando así lo consideren conveniente y

ALPC



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06

cuando así lo dispongan la ley y los estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Convocatoria: Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les podrá ser hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta entregada personalmente en la dirección registrada. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Quórum: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de

RC
R

quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismo puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Decisiones: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Quórum y Mayoría Calificada: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera

RAC
[Handwritten signature]



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAR 07

convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del Capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO.- Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Representación: A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los Articulo anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y

RC.
A

en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiese para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente General o la persona que se designare para el cargo en cada Junta. SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y

DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Presidente y Gerente General: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la compañía, y ejercerán sus funciones por el periodo de cuatro años el Presidente y de dos el Gerente General, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en este supuesto, el Presidente y/o el Gerente

Handwritten signature or initials.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAR 4

08



General subrogantes convocarán a Junta de Accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Representación Legal:

Corresponde al Presidente y/o Gerente General de la compañía la representación legal; judicial o extrajudicial de la misma, la cual la ejercerán individualmente cada uno de ellos. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- Atribuciones y Deberes: El Presidente y/o el

Gerente General de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de

Accionistas. En particular, a más de la representación legal que les corresponde, tendrán los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación, de los cuales son responsables individualmente cada uno de

ellos: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas

un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que consideren convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al

personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores

RC
A

mercantiles con autorización de la Junta de Accionistas y: ~~removerlos~~ cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar la Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y cualesquier otro efecto de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Firmar las obligaciones de la compañía, previa autorización de la Junta de Accionistas, cuando el monto exceda de la cuantía que le corresponde fijar a ésta periódicamente; ll) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO. DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus





NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAR

09



remuneraciones, los cuales durarán un año en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Consejo de Vigilancia: La Junta General de Accionistas podrá, decidir, a su criterio, la creación de un consejo de vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este consejo, pero sus responsabilidades y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho consejo bajo ninguna circunstancia. CAPITULO SEXTO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO.- BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de

HC
[Firma manuscrita]

la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO SEPTIMO.

DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes; así como a aquellos empleados de

AR



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MAR

10



la compañía cuyas labores lo requieran y a auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. CUARTA.- Suscripción y pago del capital social: El capital social es suscrito íntegramente por las accionistas y se encuentra pagado por ellas de conformidad con el siguiente detalle: - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
NELSON PONCE CARRERA	7.500.000	1.875.000	7.500
CRISTOBAL PONCE CARRERA	2.500.000	625.000	2.500
TOTAL	✓ 10.000.000	2.500.000	10.000

La totalidad del capital es pagado en numerario, según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se incorpora a la presente escritura. El capital suscrito y no pagado será cancelado dentro del plazo legal. La totalidad de la inversión es nacional. QUINTA.- AUTORIZACION.- Las accionistas autorizamos al doctor Germán Salazar E. para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesario para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes.

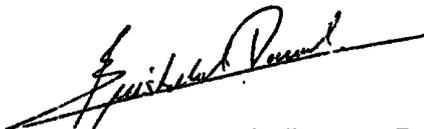
RRC
[Firma]

Iguualmente, para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Germán Salazar E., afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil ciento diez). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Nelson Ponce Carrera

C.C. 10012/332-9



Sr. Cristóbal Ponce Carrera

C.C. 170782865-1

El Notario (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ING. NELSON RUBEN PONCE CARRERA
ING. CRISTOBAL RODRIGO PONCE CARRERA

1,875,000.00
625,000.00



total 2,500,000.00

SON:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PONCE CARRERA INGENIEROS ELECTRONICOS S.A. PONCE HNOS.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

16.01.1998

FECHA
día.mes.año

Seo-

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA -
COPIA, sellada y firmada en Quito, a diecinueve de Enero
de mil novecientos noventa y ocho.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.0470, dictada
por la Intendencia de Compañías de Quito, el 20 de
Febrero de 1.998; se aprueba la constitución de la
compañía: PONCE CARRERA INGENIEROS ELECTRONICOS S.A.
PONCE HNOS. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha
resolución en su artículo segundo, tomé nota de este
particular, al margen de la respectiva escritura matriz
por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en
esta Notaria, el 19 de enero de 1.998
Quito, a 27 de Febrero de 1.998

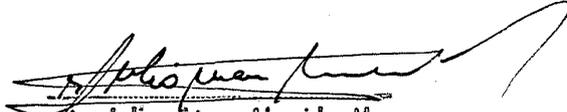


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO - ABOGADO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CUATROCIENTOS SETENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 20 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0556 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PONCE CARRERA INGENIEROS ELECTRONICOS S.A. PONCE HNOS.".- Otorgada el 19 de enero de 1998, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06559.- Quito, a once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fcb.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

